

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 750

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) del dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda, observa el Despacho que no obstante la mandataria judicial dirige la demanda al Juez de Familia del Circuito Judicial de Cali, expresamente manifiesta que el último domicilio o asiento principal de los negocios del causante GABRIEL PEREZ VALENCIA fue el municipio de Ginebra (v), sin que se manifieste o evidencie por ello que lo fuera la ciudad de Cali a la que se dirige la demanda; circunstancia esta de relevancia que conduce a concluir que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 numeral 12 del C.G.P., el juez competente para asumir el conocimiento del presente asunto, lo es el del último domicilio del causante que lo sería el Juez del Municipio de Ginebra (v); pero dada la cuantía del proceso, lo será el Juez de Familia del Circuito Judicial de Buga, con jurisdicción en dicha municipalidad, que valga señalar es la autoridad señalada en el acápite de "PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA", como aquella que se considera es la que debe conocer del trámite.

Por ello, acorde al artículo 28 numeral 12 en concordancia con el artículo 22 numeral 9 del Código General del Proceso, se enviarán las diligencias por competencia a los Juzgados de Familia de Oralidad - Reparto del Distrito Judicial de Buga para que asuman su conocimiento-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia y remítanse por ello las diligencias ante los Juzgados de Familia de Oralidad-Reparto del Distrito Judicial de Buga (v) para que asuman su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6defa01648fa1f8b73f12d74772f85657bbbec34e45a8d10e0aa6b3769a56**

**b2**

Documento generado en 18/09/2020 11:04:54 a.m.